



Santiago, doce de noviembre de dos mil veinticuatro.

A fojas 140, ténganse por acompañadas las piezas remitidas.

A fojas 273, a lo principal, téngase como parte; al primer otrosí, téngase por evacuado el traslado; al segundo otrosí, téngase presente.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1°. Que, con fecha 2 de octubre de 2024, Sebastián Ignacio Sanhueza Gutiérrez ha presentado un requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad respecto del artículo 1°, inciso segundo, de la Ley N° 18.216, en el proceso penal RIT N° 130-2024, RUC N° 2300910067-9, seguido ante el Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Iquique, en conocimiento de la Corte de Apelaciones de Iquique, bajo el Rol N° 1006-2024 (Penal);

2°. Que, la señora Presidenta del Tribunal Constitucional ordenó que se diera cuenta del requerimiento de autos ante la Segunda Sala de esta Magistratura, el cual fue acogido a trámite con fecha 10 de octubre de 2024, a fojas 124. En dicha oportunidad, se confirió traslado a las demás partes de la gestión invocada para su pronunciamiento en torno al cumplimiento de los requisitos de admisibilidad, el que fue evacuado por el Ministerio Público a fojas 273, instando por la inadmisibilidad del libelo;

3°. Que el artículo 93, inciso primero, N° 6°, y el inciso decimoprimer del mismo, de la Constitución Política, se complementa con la preceptiva que se contiene en la Ley N° 17.997, Orgánica Constitucional del Tribunal Constitucional, cuyo artículo 84 establece en su inciso primero, numeral tercero, que un requerimiento deberá ser declarado inadmisibile, cuando no exista gestión judicial pendiente en tramitación;

4°. Que, por tanto, es necesario examinar si la gestión en que incide el requerimiento se encuentra pendiente de modo que una eventual sentencia que declare la inaplicabilidad pueda surtir efecto en dicha gestión;

5°. Que, la parte requirente refiere que con fecha 24 de julio de 2024 el Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Iquique dictó sentencia condenatoria en su contra por el delito consumado de abuso sexual contra persona mayor de catorce años, le impuso una pena de 541 días de



presidio menor en grado medio y accesorias legales, y no dio lugar a alguna pena sustitutiva, en virtud de la norma reclamada en autos.

La actora invoca como gestión pendiente un recurso de apelación impetrado en contra de la sentencia, respecto de la denegación de la pena sustitutiva;

6°. Que, la requirente alega que el precepto legal cuestionado conculca las garantías contenidas en los artículos 1°, 19 N° 2 y 3 de la Constitución Política; artículos 2.1 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y artículos 1.1 y 24 de la Convención Americana de Derechos Humanos;

7°. Que, con fecha 15 de octubre de 2024 fueron remitidas por el Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Iquique las piezas principales de la causa RIT N° 130-2024, RUC N° 2300910067-9, las que rolan a fojas 140 y siguientes.

Así, a fojas 264 consta resolución de la Primera Sala de la Corte de Apelaciones de Iquique, la que con fecha 9 de octubre de 2024, en causa Rol 1006-2024 (Penal), confirmó la sentencia condenatoria dictada el 24 de julio de 2024.

En tanto, a fojas 266 rola certificado del Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Iquique, el cual da cuenta que con fecha 11 de octubre de 2024 se dictó el cúmplase de la sentencia dictada por la Corte de Apelaciones, y que con la misma fecha la sentencia dictada en el RIT 130-2024 se encuentra ejecutoriada;

8°. Que, como ha razonado en fallos anteriores este Tribunal Constitucional, en dicho estado procesal la acción constitucional deducida no puede prosperar, en virtud de que la gestión pendiente ha concluido su tramitación ordinaria, pues el recurso de apelación fue desestimado por el tribunal de alzada, no existiendo una gestión judicial en que pueda hacerse efectiva la eventual declaración de inaplicabilidad por inconstitucionalidad solicitada por la parte requirente (STC roles N°s 500, c. 4; y, 1276, c. 4°).

Y TENIENDO PRESENTE lo dispuesto en el artículo 93, inciso primero, N° 6°, e inciso decimoprimer, de la Constitución Política de la



República y en el artículo 84, N° 3, y demás pertinentes de la Ley N° 17.997, Orgánica Constitucional del Tribunal Constitucional,

SE RESUELVE:

Que se declara inadmisibile el requerimiento interpuesto en lo principal de fojas 1.

Notifíquese, comuníquese y archívese.

Rol N° 15.811-24 INA

Pronunciada por la Segunda Sala del Excmo. Tribunal Constitucional, integrada por su Presidenta, Ministra señora María Pía Silva Gallinato, y por sus Ministros señor Raúl Eduardo Mera Muñoz, señora Catalina Adriana Lagos Tschorne y Suplente de Ministro señor Manuel Antonio Nuñez Poblete.

Autoriza la Secretaria del Tribunal Constitucional.



291D9867-1788-4A77-B188-F4318246A919

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.tribunalconstitucional.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.